DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.035 | Sábado 28 de Diciembre de 2024 | Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2588610

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS A LOS ANEXOS DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

Núm. 182.- Santiago, 23 de octubre de 2024.

Vistos:

Los artículos 32, Nº 15 y 54, Nº 1), incisos cuarto y noveno de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución MEPC.330(76), de 17 de junio de 2021, adoptó enmiendas a los anexos I y IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por su Protocolo de 1978.

Que dichas enmiendas se adoptaron en el marco de lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (Marpol 73/78), publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995.

Que las señaladas enmiendas a los anexos del convenio Marpol y su Protocolo, fueron aceptadas por las Partes el 1 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del aludido Convenio, y entraron en vigor el 1 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii), del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas a los Anexos I y IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, adoptadas por la resolución MEPC.330(76), de 17 de junio de 2021, del Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, que entraron en vigor el 1 de noviembre de 2022; cúmplanse y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Claudia Rojo, Directora General Administrativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

RESOLUCIÓN MEPC.330(76)
(adoptada el 17 de junio de 2021)

ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR SU PROTOCOLO DE 1978

Enmiendas a los Anexos I y IV del Convenio Marpol

(Exención de las gabarras sin dotación ni autopropulsión de determinadas prescripciones sobre reconocimiento y certificación)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

Recordando el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques.

Recordando también el artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por su Protocolo de 1978 (Convenio Marpol), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar las enmiendas correspondientes.

Habiendo examinado, en su 76º periodo de sesiones, las propuestas de enmienda a los Anexos I y IV del Convenio Marpol relativas a la exención de las gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP) de las prescripciones sobre reconocimiento y certificación, que se distribuyeron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) a) del Convenio Marpol.

1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio Marpol, las enmiendas a los Anexos I y IV del Convenio Marpol cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 Determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio Marpol, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de mayo de 2022, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 Invita a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio Marpol, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2022, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 Pide al Secretario General que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio Marpol, remita a todas las Partes en dicho convenio copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 Pide también al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio Marpol.

ANEXO
ENMIENDAS AL ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL

(Exención de las gabarras UNSP de determinadas prescripciones sobre reconocimiento y certificación)

Regla 1
Definiciones

1 Se añade el nuevo párrafo 40 siguiente:

"40 Por gabarra sin dotación ni autopropulsión (UNSP) se entiende una gabarra que:

.1 carezca de medios mecánicos de propulsión;

.2 no transporte hidrocarburos (según se definen en la regla 1.1 del presente anexo);

.3 no tenga máquinas que puedan utilizar hidrocarburos o generar residuos de hidrocarburos (fangos);

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

.4 no tenga tanques de combustible líquido, tanques de aceites lubricantes, tanques de retención de aguas de sentina oleosas ni tanques de residuos de hidrocarburos (fangos); y

.5 no lleve a bordo personas ni animales vivos."

Regla 3
Exenciones y dispensas

2 Se sustituye el párrafo 2 por el siguiente:

"2 Los pormenores de cualquier exención de esta índole que pueda conceder la Administración, salvo los indicados en el párrafo 7 de la presente regla, constarán en el certificado al que se hace referencia en la regla 7 del presente anexo."

3 Se añade el nuevo párrafo 7 siguiente:

"7 La Administración podrá eximir del cumplimiento de lo prescrito en las reglas 6.1 y 7.1 del presente anexo a una gabarra UNSP mediante un certificado internacional de exención de las gabarras sin dotación ni autopropulsión para la prevención de la contaminación por hidrocarburos, por un periodo no superior a cinco años, siempre y cuando la gabarra UNSP haya sido objeto de un reconocimiento para confirmar el cumplimiento de las condiciones a las que se hace referencia en las reglas 1.40.1 a 1.40.5 del presente anexo."

Regla 8
Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno

4 Se sustituye el párrafo 4 por el siguiente:

"4 No se expedirá el Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos ni el Certificado de exención de las gabarras UNSP a ningún buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte en el Convenio."

Regla 9
Modelo de certificado

5 El párrafo actual pasa a ser el párrafo 1 y se añade el nuevo párrafo 2 siguiente:

"2 El Certificado internacional de exención de las gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP) para la prevención de la contaminación por hidrocarburos se redactará por lo menos en español, francés o inglés, conforme al modelo que figura en el apéndice IV del presente anexo. Cuando también se use un idioma oficial del país expedidor, dará fe el texto en dicho idioma en caso de controversia o de discrepancia."

6 Se añade el nuevo apéndice IV siguiente:

"APÉNDICE IV

Modelo de Certificado de exención de las gabarras UNSP

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE EXENCIÓN DE LAS GABARRAS SIN DOTACIÓN NI AUTOPROPULSIÓN (UNSP) PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Expedido en virtud de lo dispuesto en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el correspondiente Protocolo de 1978, enmendado (en adelante denominado "el Convenio"), con la autoridad conferida por el Gobierno de:

.....
(nombre oficial completo del país)

por
(nombre completo de la persona u organización competente
autorizada en virtud de lo dispuesto en el Convenio)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Datos relativos al buque
Nombre del buque
Número o letras distintivos
Puerto de matrícula
Arqueo bruto

Se certifica:

1 que la gabarra UNSP ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.7 del Anexo I del Convenio;
2 que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que la gabarra UNSP:

.1 carece de medios mecánicos de propulsión;
.2 no transporta hidrocarburos (según se definen en la regla 1.1 del Anexo I del Convenio);
.3 no tiene máquinas que puedan utilizar hidrocarburos o generar residuos de hidrocarburos (fangos);
.4 no tiene tanques de combustible líquido, tanques de aceite lubricante, tanques de retención de aguas de sentina oleosas ni tanques de residuos de hidrocarburos (fangos); y
.5 no lleva a bordo personas ni animales vivos; y

3 que la gabarra UNSP está exenta, en virtud de la regla 3.7 del Anexo I del Convenio, de las prescripciones sobre reconocimiento y certificación de las reglas 6.1 y 7.1 del Anexo I del Convenio.

El presente certificado es válido hasta (dd/mm/aaaa)
A reserva de que se mantengan las condiciones de la exención.

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado (dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

el (dd/mm/aaaa)
(fecha de expedición) (firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora)"

ENMIENDAS AL ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL

(Exención de las gabarras UNSP de determinadas prescripciones sobre reconocimiento y certificación)

Regla 1
Definiciones

1 Se añade el nuevo párrafo 16 siguiente:

"16 Por gabarra sin dotación ni autopropulsión (UNSP) se entiende una gabarra que:

.1 carezca de medios mecánicos de propulsión;
.2 no lleve a bordo personas ni animales vivos;
.3 no se utilice para almacenar aguas sucias durante el transporte; y
.4 no tenga dispositivos que puedan generar aguas sucias según se definen en la regla 1.3 del presente anexo."

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Regla 3
Excepciones

2 El título de la regla se sustituye por el siguiente:

"Excepciones y exenciones"

3 Se añade el nuevo párrafo 2 siguiente:

"2 La Administración podrá eximir del cumplimiento de lo prescrito en las reglas 4.1 y 5.1 del presente anexo a las gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP) mediante un certificado internacional de exención de las gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP) para la prevención de la contaminación por aguas sucias, por un periodo no superior a cinco años siempre y cuando la gabarra haya sido objeto de un reconocimiento para confirmar el cumplimiento de las condiciones a las que se hace referencia en las reglas 1.16.1 a 1.16.4 del presente anexo.

Regla 6
Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno

4 Se sustituye el párrafo 4 por el siguiente:

"4 No se expedirá el Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias ni el Certificado de exención de las gabarras UNSP a ningún buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte en el Convenio."

Regla 7
Modelo de certificado

5 El párrafo actual pasa a ser el párrafo 1 y la referencia a "apéndice" se sustituye por "apéndice 1".

6 Se añade el nuevo párrafo 2 siguiente:

"2 El Certificado internacional de exención de las gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP) para la prevención de la contaminación por aguas sucias se redactará por lo menos en español, francés o inglés, conforme al modelo que figura en el apéndice II del presente anexo. Cuando también se use un idioma oficial del país expedidor, dará fe el texto en dicho idioma en caso de controversia o de discrepancia."

Apéndices

7 El apéndice actual pasa a ser el apéndice I y se añade el nuevo apéndice II siguiente:

"APÉNDICE II

Modelo de Certificado de exención de las gabarras UNSP

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE EXENCIÓN DE LAS GABARRAS SIN DOTACIÓN NI AUTOPROPULSIÓN (UNSP) PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS

Expedido en virtud de lo dispuesto en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por su Protocolo de 1978, enmendado (en adelante denominado "el Convenio"), con la autoridad conferida por el Gobierno de:

.....
(nombre oficial completo del país)

por
(nombre completo de la persona u organización competente
autorizada en virtud de lo dispuesto en el Convenio)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Datos relativos al buque
Nombre del buque
Número o letras distintivos
Puerto de matrícula
Arqueo bruto

Se certifica:

1 que a gabarra UNSP ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.2 del Anexo IV del Convenio;
2 que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que la gabarra UNSP:

.1 carece de medios mecánicos de propulsión;
.2 no lleva a bordo personas ni animales vivos;
.3 no se utiliza para almacenar aguas sucias durante el transporte; y
.4 no tiene dispositivos que puedan generar aguas sucias como las definidas en la regla 1.3 del Anexo IV del Convenio; y

3 que la gabarra UNSP está exenta, en virtud de la regla 3.2 del Anexo IV del Convenio, de las prescripciones sobre reconocimiento y certificación de las reglas 4.1 y 5.1 del Anexo IV del Convenio.

El presente certificado es válido hasta (dd/mm/aaaa)
a reserva de que se mantengan las condiciones de la exención.

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

el (dd/mm/aaaa)
(fecha de expedición) (firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora)"

Santiago, 17 de diciembre de 2024.- Claudio Troncoso Repetto, Director General de Asuntos Jurídicos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl